



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Doce (12) de enero de dos mil veintiuno

Proceso:	SUCESION
Causante:	LEOCADIA GALLEGO ACEVEDO DE G
Radicado:	2020-01127
Asunto :	EXIGE REQUISITO

La presente demanda se inadmite y se concede un término de cinco días, so pena, de rechazo, para que se subsane el siguiente requisito:

1-Las pretensiones de la sucesión deben ser claras, ya que no se solicita el reconocimiento de la señora FANNY DEL SOCORRO GUTIERREZ GALLEGO, quien es la que confiere poder. Artículo 82 del CGP.

2. Especificarse, los que se dicen son nietos de la causante, a cuales o cuales hijos de esta representan, allegando tanto el registro de defunción, como de nacimiento para verificar su deceso y que es o son hijos de la causante. ARTICULO 489 Ibídem.

3. Indicar la dirección del correo o dirección física, donde recibirá notificaciones los demás herederos señalados, y los cuales deben ser citados, para que manifiesten si acepta o repudian la herencia.

4. Deberá adjuntarse las pruebas del pasivo que se relaciona en la sucesión, recordándole al abogado que las mismas debe se conforme lo señala el artículo 501 numeral 1 inciso 3 del C GP.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

